jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00339.00

Se encuentra al Despacho la demanda allegada, el cual fue presentado en término. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación de la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos solicitados en el auto que inadmitió la demanda, entonces con ellos se cumplen con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión. No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem "el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **TRANSANDES LA TEA S.A.** representada legalmente por **BENITO LUNA GUTIERREZ**, en contra de **ORLANDO GOZALEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE ($16.000.000)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en el pagaré No. 0523 allegado con el escrito de la demanda.

2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la ley, del pagaré No. 0523, liquidados desde el día 30 de abril de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de **DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE ($16.000.000),** teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora paraque, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente

jsap

ejecución, y lo (s) exhiba, allegue aestedespacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. JUAN PABLO RODRIGUEZ GARCIA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO